



INSTITUTO
MEXICANO DE
**DISCIPLINA
FINANCIERA**
REVISTA

IGNACIO PERALTA

GOBERNADOR DE COLIMA.

HACIA UN NUEVO FEDERALISMO HACENDARIO



ESTADO DE MÉXICO
LIDER EN GASTO SUPERFLUO
POR: FRANKLIN CORLAY

LOS **27** MIL MILLONES
EN DEUDA NO REGISTRADA POR LOS GOBIERNOS
POR: EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ

¿HAY UN VERDADERO COMBATE A LA
A LA CORRUPCIÓN EN
MÉXICO? POR: OCTAVIO LÓPEZ PRESA

LOS ESTADOS **NÓMINA**
QUE GASTAN **TOP 5**

OBSERVACIONES DE AUDITORIA
LA TORMENTA QUE SE AVECINA



JUAN ÁNGEL GARZA VITE

Socio fundador de la firma especializada en propiedad intelectual Garza Vite & Asociados, S.C.

Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la UANL

Ex-Magíster Lvcentinvs por la Universidad de Alicante, España

jvite@garzavite.com.mx / www.garzavite.com.mx

T-MEC: INICIA UNA NUEVA ÉPOCA EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Como fue notorio en los medios de comunicación nacionales y en redes sociales, el 29 de Junio pasado el Senado de la República aprobó nuevas legislaciones y reformas bajo el compromiso adquirido por nuestro país para la firma del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre México-Estados Unidos-Canadá, mismo que entró en vigor a partir del 1° de Julio. A este grupo de leyes y reformas se les conoció públicamente como “Paquete TMEC”.

“ Este Paquete TMEC quedó conformado por: la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como por reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor, Código Penal Federal, Ley Federal de Variedades Vegetales y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. ”

Una primer lectura que se hace al escenario de aprobación de este paquete legislativo, es que existió una plausible voluntad política de todas las bancadas del Senado para que nuestro país se modernizara en cada una de las legislaciones antes descritas, lo cual refleja claramente que, cuando se desea que nuestra nación avance en temas de innovación, economía y desarrollo tecnológico, se puede llevar a cabo una política real, positiva, sana y transparente en aras de que México forme parte del bloque de libre comercio más robusto y actualizado del mundo.

Hay que explicarles a los lectores que la propiedad intelectual, sin entrar a un análisis minucioso, se define por el máximo organismo rector en materia de propiedad intelectual, esto es, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como todas aquellas creaciones de la mente humana, es decir, invenciones, obras literarias y artísticas, software, variedades vegetales, así como símbolos, nombres e imágenes que se utilizan en el comercio, por lo que el sistema de propiedad intelectual procura fomentar un entorno ideal para que prosperen la creatividad y la innovación; por ello, la propiedad intelectual en la industria del conocimiento se ha convertido, desde décadas pasadas, en el pilar fundamental y en el motor central del desarrollo económico, tan es así que, **según el índice S&P 500 del año 2015, aproximadamente el 84% del valor de las empresas se conforma por los llamados activos intangibles, casi a la inversa de lo que sucedía en el año de 1975 cuándo los activos tangibles representaban el 83% del valor de mercado de las empresas que componían ese índice.**

Desde la entrada en vigor del Tratado de Libre de Comercio de América del Norte (TLCAN) en el año de 1994, México fortaleció integralmente su sistema de propiedad intelectual, toda vez que al implementarlo se concretaron grandes cambios en la legislación nacional, los cuales iban íntimamente ligados a los diversos compromisos adquiridos por el país mediante la firma de tratados internacionales administrados por la OMPI, como lo son -principalmente-, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. De igual modo, en el mismo año de 1994 y mediante la firma del Acuerdo de Marrakech por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), se creó el Anexo 1C



que da origen al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), mismo que entró en vigor el 1° de Enero del año 2000, al tratarse el país de un estado miembro en vías de desarrollo, de tal suerte que a raíz de estos sucesos internacionales no sólo se logró una transición a convertirnos en una economía abierta, sino también a modernizarnos paralelamente en materia de propiedad intelectual, siendo un ejemplo de ello lo relativo a las patentes químicas-farmacéuticas que, anteriormente, se prohibía su registro y gracias al ADPIC encontraron un elemental sustento jurídico.

Es por esto que, cuando nos referimos al concepto de propiedad intelectual (lato sensu), se debe de hacer la distinción jurídica de los términos propiedad industrial y derechos de autor (stricto sensu), cuyas autoridades para administrar ambas materias lo son el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR),

Respectivamente, no sin antes olvidar que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) es la responsable del registro de las variedades vegetales; todos estos, organismos públicos cuyas facultades de implementación y aplicación de las normas correspondientes en el ámbito de sus competencias recae predominantemente en ellos.

Con la eliminación del TLCAN y la entrada en vigor del TMEC a partir del 1° de Julio de este año, se dinamizó una reacción jurídica en cadena, que permeó en todas las instituciones federales que salvaguardan los distintos tipos de derechos de propiedad intelectual, tal es el caso del propio IMPI, quien deberá aplicar la recién creada Ley Federal de

Protección a la Propiedad Industrial a partir del 05 de Noviembre del presente año, al abrogarse próximamente la aún vigente Ley de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos primero y segundo transitorios, ya que el decreto relacionado a esta nueva legislación entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Particularmente esta nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sin duda alguna, viene a amalgamar y a perfeccionar el sistema de propiedad industrial de nuestro país, en virtud de que, desde la entrada en vigor de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, que posteriormente cambió al nombre de Ley de la Propiedad Industrial, que hoy en día nos rige, se han realizado importantes decretos que reformaron y adicionaron diversas disposiciones a esta ley y su reglamento, las cuales reflejan el constante parcheo





legislativo y su confundible aplicación mediante un sinfín de acuerdos secundarios existentes de aplicación obligatoria por parte del IMPI, de ahí que es del todo grato ver que esta nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial viene a dar un mayor orden sustantivo y adjetivo, así como una mayor congruencia para facilitar su implementación en todos los niveles, sean estos, particulares, administrativos o judiciales.

Paralelamente, esta nueva ley contiene disposiciones novedosas que, si bien es cierto, vienen a reforzar el sistema de propiedad industrial y la observancia de esta clase de derechos, también lo es que sus adaptaciones llegan en un total destiempo tomando en cuenta lo acontecido en el derecho comparado.

“

Es agradable observar que finalmente se introdujeron en esta nueva legislación las nulidades y caducidades parciales de marcas, que eran tan esperadas por los juristas, un mayor contexto en el capítulo de secretos industriales, el resarcimiento de daños y perjuicios en propiedad industrial, la eliminación de patentes de segundo uso y la tan discutida cláusula bolar, que terminó privilegiando el acceso a los medicamentos genéricos por encima de los innovadores

”

Tópicos que sin lugar a dudas vienen a sumarse al reciente sistema de oposiciones y la protección de marcas no tradicionales (marcas sonoras, olfativas, holográficas, de certificación y de imagen comercial), entre otros derechos adicionales, sin embargo, es también puntual precisar que estas disposiciones “novedosas”, ya habían sido adoptadas fuera de nuestras fronteras por la comunidad internacional, tan es así que basta con recordar que las marcas olfativas existen en la Comunidad Europea desde la década de los noventa, como igualmente las nulidades y caducidades parciales de marca en España vienen contempladas desde la Ley 17/2001 del 07 de Diciembre.

Del mismo modo acontece con las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor y al Código Penal Federal, habida cuenta que si bien se perfecciona el sistema de multas y penas en prisión para quienes descodifiquen señales de televisión por cable o satélite, para aquellos que graben o transmitan películas que se exhiben en cines, o aquellos que desbloqueen candados u otras medidas que protejan canciones, libros y demás obras audiovisuales, lo real de las cosas es que estas medidas ya se encontraban igualmente reguladas alrededor del mundo y lo único que nuestro país denotaba era que se encontraba en un total rezago en este sentido. Francia reguló desde el año 2010 la ley de los tres strikes (Ley Hadopi), así como el Reino Unido.

Como se observa, las condiciones que predominantemente formuló Estados Unidos a nuestro país para suscribir el TMEC por tratarse de un país generador de cuantiosas innovaciones y de un abundante desarrollo tecnológico, implicó, entre otros temas, elevar el sistema legal mexicano de propiedad intelectual a los niveles internacionalmente reconocidos, con el propósito de proteger adecuadamente esta clase de derechos, así como aumentar la observancia y la defensa jurídica de los mismos sin dilatar los procesos administrativos y/o judiciales.

Cabe recordar un viejo dicho mexicano: “más vale tarde que nunca...”, lo cual evidentemente aquí se cumple a cabalidad. 

